



PROCESO VERBAL (R.C.E.).

Rad: 08- 001-31- 03- 014- **2019- 00172- 00**

Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante, por intermedio de su apoderada, ha presentado un escrito desistiendo de las pretensiones de la demanda, y por lo mismo solicita que se termine el presente proceso, lo paso para lo que ha de seguirse. Sírvasse proveer. Barranquilla, 19 de abril del 2021.

BETTY CASTILLO CHING
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, abril diecinueve (19) del dos mil veintiuno (2021).

Por escrito del 03 de agosto de la pasada anualidad, la apoderada judicial de la parte demandante, ha manifestado su intención de desistir de las pretensiones de la demanda en contra de todos los demandados, y solicita, que el presente asunto se de por terminado, esto, con ocasión a la celebración de un contrato de transacción que celebró con los demandados.

Es de precisar, que el estudio de la solicitud terminación del proceso se hará, conforme a lo establecido en el artículo 314 del C.G.P., pues la apoderada es clara en el sentido de desistir de las pretensiones de la demanda, muy a pesar de haber celebrado una transacción, contrato que da lugar a la terminación del proceso por transacción, cuyos requisitos de procedencia y efectos, resultan ser diferentes.

Dicho lo anterior, tenemos que, el mencionado artículo 314, sobre el desistimiento de pretensiones nos enseña,

"...El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia

(...)

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes...".

De una simple lectura de la petición de la apoderada de los demandantes, puede advertirse con facilidad, que el desistimiento que se hace, recae sobre la totalidad de las pretensiones y que comprende a todos los demandantes y demandados, y que resulta ser incondicional, esto es, no estar sometida a una condición.

Ahora bien, sobre la temporalidad de la solicitud sub examine, basta con decirse, que en este asunto no se ha pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, y en este sentido la petición resulta ser oportuna.

En lo que respecta a que la apoderada de los demandantes cuente con la facultad expresa para desistir, una vez consultado el poder que le fue conferido, nos encontramos con que, dentro de las facultades que le fueron conferidas, se encuentra la de, *"...desistir de la denuncia..."*, lo que debe ser entendido, como la facultad para desistir de la acción civil, pues el poder está dirigido a los jueces

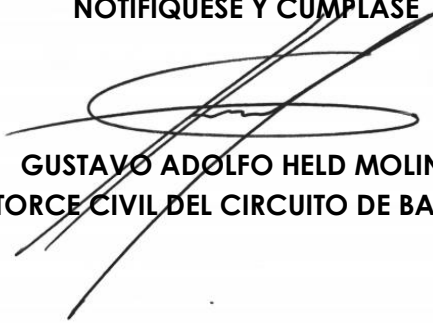
civiles del circuito, en este sentido, encuentra el despacho superado el impedimento para desistir que prescribe el numeral 2 del artículo 315 del C.G.P..

Conforme a lo anterior, se accederá a la pretensión del demandante, en el sentido de declarar terminado este proceso por desistimiento de las pretensiones, sin que haya lugar a condena en costas.

RESUELVE

- 1°.-** Aceptar la solicitud de terminación del presente proceso, por desistimiento de las pretensiones, que fue presentada por la apoderada judicial de la parte demandante.
- 2°.-** Decrétese la terminación de éste proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, que fue iniciado por Yasmeri del valle Chirino Chirinos, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hijo Diego Enmanuel Marcano Chirino en contra de SBS Seguros Colombia S.A., Brayan Salgado Guerreo, Transportes Transdiaz S.A.S., y D&C Díaz otero – D&C Equipos S.A.S., de conformidad a lo antes expuesto.
- 3°.-** Como consecuencia de lo anterior, ordénese el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda que fue decretada. Líbrese por secretaria el oficio correspondiente.
- 4°.-** Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO HELD MOLINA
JUEZ CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

**JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA**

Barranquilla, 20 DE ABRIL DEL 2021

El presente auto se notifica por estado No. 047

BETTY CASTILLO CHING
Secretaria